lUl.gado de ~o\\c.\a\.**oca**\
Ca\ama

REGISTRO DE SENTENCIAS

2 4 NOV. 2016

REGlaN DE ANTOFAGASTA

Calama a veintiocho de enero de dos mil quince.

VISTOS:

1.- Que, a fojas 13, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicios por Infracción a la Ley que Protege los Derechos de los Consumidores, interpuesta por doña **LILIAN DEL CARMEN ARACENA ROJAS,** chilena, casada, guardia de seguridad, cedula de identidad N°8.992.l 02-3, domiciliada en Diego Portales N°1993, Población O'Higgins, Calama, en contra del proveedor **TIENDA TRICOT,** Rut N° 96.842.380-0, representada para los efectos del articulo 50 por el administrador del local o jefe de oficina, todos con domicilio en Calama, basado en los siguientes argumentos de hecho y derecho: con fecha 26 de mayo de 2014, la actora cancela el total de su deuda en la tienda Tricot de Calama, luego en junio hace uso de la tarjeta Visa Tricot y cuando va a pagar le dicen que no debe nada que tiene saldo a favor pero que al mes siguientes se le iba a regularizar su situación, cosa que no fue así ya que le llega el estado de cuánto y ve que su deuda no la descontaron si no que la habían agregado a la deuda posterior y mes a mes se la iban descontando del saldo a favor, procede a poner el reclamo en Semac, el cual salió a su favor, ya que la tienda reconoce el error y cuando se acerca nuevamente a regularizar su situación para pagar, se encuentra que le está~ cobrando parte de la deuda ya cancelada, mas la que queda por pagar. La ejecutiva de venta le dice que tiene que esperar hasta diciembre. Por recomendación del abogado de Sernac, le dice que se acerque nuevamente a la tienda a buscar otro estado de cuenta y se encuentra con que no se ha regularizado nada y la deuda es mayor. Lo cual sería una infracdón a los artículos '3,\'2 'j '23 de \a \e"j \9 *A96.*

1..- Que, a fo~as 46, con -recn.a'2() ue enero ue '2()\5, '/,e\\eva a electo \a auulencia <leauto'/, con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil doña **LILIAN DEL CARMEN ARACENA ROJAS,** y por la parte denunciada y demandada civil **TIENDA** ***TRICOT,*** *el habilitado en derecho don* ***JA VIER MENA LETELIER.*** *La denunciante* y *demandante* ratifica denuncia y demanda en todas sus partes. La parte denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita donde señala que no es efectivo que Tricard S.A., haya desconocido el pago realizado por la señora Aracena "volviendo a cobrar las cuotas pagadas", al contrario, del análisis de los estados de cuenta es posible desprender que no se han efectuado cobros indebidos y que el pago, realizado en mayo de 2014, absorbió en su totalidad la deuda que a esa fecha mantenía la denunciante con su representada siento por tanto improcedente la denuncia infraccional deducida en contra de Tricard S.A., para efectos de acreditar lo anteriormente expuesto, en primer término, es necesario analizar todos los estados de cuenta emitidos a la señora Aracena entre J'unio 2014 Y diciembre de 2014, los cuales reflejan la totalid de movimientos as~ciados al

~!@~~tjl~l

pago del denunciante, así como los demás movimientos de su cuenta, solicita rechazar la denuncia y demanda con costas. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, recibiéndose la causa a prueba. La parte denunciante y demandante civil vienen en ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 12 inclusive. La denunciada y demandada viene en ratificar los documentos acompañados en la contestación de la denuncia y demanda. Las partes no rinden Testimonial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que; se ha presentado denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de TIENDA TRICOT, por cuanto esta última habría ingresado el pago realizado por la actora como abono y no como pago total, perjudicando así a la persona de la actora, por tanto se ha incurrido en una infracción a Ja ley 19.496 en sus artículos 3 letra d) ye), 12,23, 25, del mismo cuerpo legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Qhe, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 12, en la cual consta el hecho de que el pago realizado por la actora con fecha 26 de mayo de 2014 se ingreso. como abono y no como el pago total de la deuda.

TERCERO: Que los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el arto 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.SO B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, no se ha incurrido en infracción por parte del proveedor Tienda Tricot, ya que analizados. Jos estados de cuenta donde se reflejan las operaciones realizadas por la actora considerando uso de la tarjea y pagos, da cuenta que si bien se abono el monto no realizando el p?.go total, no aparecen dobles cobros o cobros improcedentes. Lo cual consta en documentos de fojas 32 a 40 de autos.

CUARTO: Que, no habiéndose constatado la infracción y no habiéndose establecido la existencia de una negligencia por parte de TIENDA TRICOT. Se Rechaza la denuncia infraccional en estos autos.

EN CUANTO A LO CIVIL:

Quinto: Que,., se ha presentado demanda civil por doña LILIAN DEL CARMEN ARACENA ROJAS, ya individualizada, en contra de TIENDA TRICOT, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de $80. 00.-, por concepto de daño Emergente y la suma de $ 500.000.-, por c .c~P1 de dal'io mo. /

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Sexto: Que, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos no se ha establecido la existencia de daños derivados del incumplimiento del proveedor;

Séptimo: Que, En cuanto a las costas, habiendo tenido ambas partes motivos plausibles para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además 10 *dispuesto* en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 12,23, 25 de la ley 19.496 y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I. Que seo **Rechaza** la acción infraccional interpuesta en contra de **TIENDA TRICOT,** ya individualizada.

11.- Se *P~CHAZA la demanda Civil* de *indemniz ación de perjuicios.*

111.- *Cada una* de *las partes pagara sus costas.*

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 *bis* de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 93.772.-

Dictada por don **Manuel Pimentel Mena**, Juez de Policía Local de Calama.

Autoriza doña **Makarena Terrazas Cabrera**, Secretaria Abogado.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL - CALAMA - Secretaria

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL